

- Informe documentado de las áreas o unidades orgánicas correspondientes que den cuenta de si los presuntos familiares del regidor cuestionado, Eber Aguilar Gutiérrez y Elena Aguilar Ramírez, prestaron servicios en otras obras, si fuera así, indicar los años, el tiempo de prestación y el lugar de la obra.

- Recabar los informes que den cuenta de si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la contratación de los presuntos parientes, especificando el momento.

- Informe documentado sobre la distancia existente entre los lugares de realización de las obras con respecto de la ubicación de la sede municipal.

- Señalar si el regidor cuestionado presentó algún documento de oposición a la contratación de sus presuntos familiares y si solicitó la relación del personal que laboraba en las obras municipales.

- Informe documentado de las áreas o unidades orgánicas correspondientes que den cuenta sobre la cercanía domiciliaria de las personas contratadas con el cuestionado regidor.

- Cualquier elemento probatorio adicional que aporte para un mejor análisis de los hechos, debidamente documentado.

d) La documentación antes señalada y la que el concejo municipal considere pertinente debe incorporarse al procedimiento de vacancia y puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo distrital.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos de la causal imputada.

g) En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada miembro del concejo, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú. Así, deben ser observados obligatoriamente en instancia administrativa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento,

se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Villa Virgen, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2017-MDVV/CM, del 13 de noviembre de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Marcial Bautista Tineo, en contra de Edwin Aguilar Ramírez, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Villa Virgen, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1622511-5

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican la Directiva N° 004-2008-MP-FN “Disposiciones Referidas a la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 764-2018-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, en la cual se establecen “Disposiciones Referidas a la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República”.

Asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2008, se incorporó disposiciones complementarias finales a la mencionada Directiva.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2013-MP-FN, de fecha 02 de mayo de 2013, se dispuso utilizar el término “Distrito Fiscal” en lugar de “Distrito Judicial”.

Distrito, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano y el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y a las modificatorias que se han realizado con el transcurso del tiempo, resulta pertinente modificar el título de la Directiva N° 004-2008-MP-FN y del punto IV de la mencionada directiva e incorporar un numeral al punto en mención, que establezca los lineamientos tendientes al periodo de gestión de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales de la República.

Estando a lo expuesto, mediante Acuerdo N° 4980, la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de febrero de 2018, previo debate, deliberación y por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, acordó modificar el título de la Directiva N° 004-2008-MP-FN y del punto IV de la mencionada directiva e incorporar disposiciones orientadas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales de la República.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el título de la Directiva N° 004-2008-MP-FN “Disposiciones Referidas a la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República” aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, quedando redactado de la siguiente manera:

DIRECTIVA N° 004-2008-MP-FN

“DISPOSICIONES REFERIDAS A LA ELECCIÓN Y PERIODO DE GESTIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE FISCALES SUPERIORES Y PROVINCIALES EN LOS DISTRITOS FISCALES DE LA REPÚBLICA”.

Artículo Segundo.- Modificar el sub título del punto IV de la citada Directiva, respecto “De la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores o Provinciales”, quedando redactado de la siguiente manera:

IV.- ELECCIÓN y PERIODO DE GESTIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE FISCALES SUPERIORES Y PROVINCIALES.

Artículo Tercero.- Incorporar el numeral 4.9 al punto IV de la Directiva en mención, quedando redactado de la siguiente manera:

4.9. Periodo de Gestión

El periodo por el cual son elegidos los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales de la República, es de dos (02) años, sin reelección inmediata.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina Central de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución, para su respectiva difusión.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales de la República, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1622748-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000038-2018-JN/ONPE

Lima, 5 de marzo del 2018

VISTOS: el Informe N° 000009-2018-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000173-2018-SGOE-GGE/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; así como el Informe N° 000081-2018-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 07 de octubre de 2018;

El último párrafo del artículo 165° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que: “(...) El diseño y procedimiento para la ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personereros de las organizaciones políticas y candidatos, de ser el caso, dentro de los dos (2) días calendario después del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personereros y de notario público, el cual debe realizarse luego de vencido el plazo para el retiro de fórmula o lista de candidatos previsto en la presente ley”;

Entre otros aspectos, la citada norma establece la fecha en que se debe publicar el procedimiento del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio;

Sobre este punto, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002 y a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política local “Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad y Apertura- D.O.R.A.”, emitió la Resolución N° 314-2002-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2002, disponiendo que “la Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y, posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque”; sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer sorteo de los bloques de organizaciones políticas, quedando ello a discrecionalidad de la ONPE;

Por otro lado, la Ley N° 30688, que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y la Ley